



* **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN ***

ACTA, NÚMERO 31/2010-11. -

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**
D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil once, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO** (en adelante **R.F.E.B.M.**), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**, y con la asistencia

de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída el Acta anterior nº 30/2010-11 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 9 de marzo de 2011, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

2.- Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 8 al 14 de marzo de 2011 correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA, DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

*** DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA *** = **LIGA A.B.F.** = - **JORNADA 17ª** -

3.- ENCUENTRO BM. MONOVAR-URBACASAS – BM. ELDÁ-PRESTIGIO. (19/02/11).-

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros y por la Tesorería de esta R.F.E.B.M., quienes no comunican que el Club BALONMANO FEMENINO MONOVAR no ha abonado la deuda y sanción económica requerida por este Comité Nacional de Competición en resolución dictada el día 9 de marzo de 2011, y teniendo en cuenta:

1º.- Que en su día el Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.B.M. informó a este Comité Nacional de Competición de la devolución del cheque que en su día entregó el Club BALONMANO FEMENINO MONOVAR en concepto de pago del fondo arbitral del encuentro antes mencionado.

2º.- Por tal motivo, con fecha 9 de marzo de 2011 se dictó resolución por este Comité Nacional de Competición que obra en el Acta 30/2010-11 acordando sancionar al Club BALONMANO FEMENINO MONOVAR con multa de 393,75 €, conforme a lo dispuesto en los puntos 1º y 2º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, dándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a su notificación para que depositara el importe de dicha multa más 1.155,00 €, en concepto del fondo arbitral y gastos bancarios por devolución del referido cheque.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2010-11 del C.N. Competición del 16/03/2011.-

3º.- Dicha resolución fue notificada al Club BALONMANO FEMENINO MONOVAR mediante fax emitido al número 965.382.342 a las 18:31 horas del día 9 de marzo de 2011.

Como quiera que al día de hoy, 16 de marzo, y habiendo transcurrido más de tres días hábiles desde dicha notificación, no ha sido abonada la deuda en cuestión, este Comité Nacional de Competición, conforme a lo dispuesto en el punto 3º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

Sancionar al Club BALONMANO FEMENINO MONOVAR con la SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO BM. MONOVAR URBACASAS – BM. ELDA-PRESTIGIO correspondiente a la jornada 21ª del Campeonato Estatal de División de Honor Femenina del día 2 de abril de 2011, primer partido a disputar por su equipo como local en las próximas fechas, dándosele por perdido el mismo con el resultado de 10 – 0, hecho éste que se repetirá sucesivamente mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono del arbitraje impagado, con el recargo correspondientes, y, en su caso, con las multas impuestas.

Dicha suspensión se evitará si el citado Club abona la cantidad de 1.548,75 € antes del día 29 de marzo de 2011 cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración del partido indicado en el párrafo anterior.

- JORNADA 19ª -

4.- ENCUENTRO C.LE.BA.-LEÓN BM. – MARINA PARK. (12/03/11).

Sancionar al club C.LE.BA. con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €) conforme al artículo 55.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por alinear a la jugadora nº 7 de su equipo sin presentar su correspondiente licencia, incumpliendo por segunda vez el artículo 33 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

5.- ENCUENTRO BM. CASTRO-URDIALES A.A. – ELCHE-MUSTANG. (12/03/11).

No habiéndose recibido en esta R.F.E.B.M. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

6.- ENCUENTRO BM. MAR SAGUNTO – VICAR GOYA KOPPERT. (09/03/11).

Sancionar al Club BALONMANO MAR VALENCIA con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por no presentar Médico en el encuentro, incumpliendo por segunda vez lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario, al no tener como justificante el escrito dirigido por una de las dos personas que tienen tramitada con dicho club licencia de Médico.

- JORNADA 20ª -

7.- ENCUENTRO BM. ELCHE-MUSTANG – UCAM-MURCIA.

A). ACEPTAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, a petición del club BALONMANO ELCHE, el cual se jugará a las 19:30 horas del viernes 18 de marzo de 2011, en Polideportivo Carrús, en Elche (Alicante) con la conformidad del club BALONMANO MURCIA.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2010-11 del C.N. Competición del 16/03/2011.-

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club BALONMANO ELCHE el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.B.M. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 21^a -

8.- ENCUENTRO BM. MAR ALICANTE – BM. MAR SAGUNTO. (D.H.F.- JORNADA 21^a).

AUTORIZAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro solicitado por el club BALONMANO MAR DE ALICANTE debido a su retransmisión por el Canal 9 Dos de televisión según acredita con la aportación de escrito de la Producción de Deportes de la Televisión Valenciana y con la conformidad del club BALONMANO MAR VALENCIA, el cual se jugará a las 16 horas del sábado 2 de abril de 2011 en el Pabellón Municipal “Pitiu Rochel” de Alicante, cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 22^a -

9.- ENCUENTRO HV.INGENIEROS-BM. ALMORADÍ – BIDASOA-IRÚN. (12/03/11).

Sancionar al club BALONMANO ALMORADÍ con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €) conforme al artículo 55.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por alinear al jugador nº 5 de su equipo sin presentar su correspondiente licencia, incumpliendo el artículo 33 del Rgto. de Partidos y Competiciones en más de tres ocasiones.

10.- ENCUENTRO FRIGORÍFICOS MORRAZO-BM. CANGAS – BM BARAKALDO. (12/03/11).

A). Sancionar al jugador del equipo FRIGORÍFICOS MORRAZO-BM. CANGAS, D. Pablo B. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:10.d en relación con la 8:5, por desconsideración de hecho hacia un contrario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2010-11 del C.N. Competición del 16/03/2011.-

B). Sancionar al jugador del equipo BM. BARAKALDO, D. Slovodan VESELINOVIC, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:10.d en relación con la 8:5, por desconsideración de hecho hacia un contrario.

11.- ENCUENTRO UNIVERSIDAD DE LEÓN-ADEMAR – ARTEPREF-VILLA DE ARANDA. (13/03/11).-

A). Sancionar al Club DEPORTIVO ADEMAR DE LEÓN con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia prevista en el artículo 9.1 de este último Reglamento, al haber ocurrido en la misma infracción durante el último año siendo sancionado por ellón en resolución dictada el 15 de diciembre de 2010 con el número 5.A) del Acta 19/2010-11.

B). DAR por justificada la no presencia en el encuentro del entrenador del equipo ARTEPREF-VILLA DE ARANDA, D. Iñaki ANIZ LEGARRA, cuya incomparecencia fue debido a causas de fuerza mayor según documentación que obra en esta R.F.E.BM.

- JORNADA 26^a. -

12.- ENCUENTRO A. OCTAVIO PILOTES POSADA – ARTEPREF-VILLA DE ARANDA.-

AUTORIZAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro solicitado por la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO, debido a la participación de su equipo en el Campeonato Estatal de Copa de S.M. El Rey, y con la conformidad del club BALONMANO VILLA DE ARANDA el cual se jugará a las 20 horas del jueves 21 de abril de 2011, en el Pabellón As Travesas de Vigo (Pontevedra), cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 20^a. -

13.- ENCUENTRO BM. TEJINA-TENERIFE – ZUAZO-BARAKALDO. (05/03/11).-

Recibido en esta R.F.E.BM. en la jornada de tarde del día 9 de marzo de 2011 el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, celebrado el 5 del mismo mes, cuyo documento tuvo entrada en un sobre con matasellos fechado el 08 MAR. 2011 y visto su contenido, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). CERRAR la información abierta en esta R.F.E.BM. el día 9 de marzo de 2011 en el punto 13 del Acta 30/2010-11 y aprobar el resultado del encuentro.

B). Sancionar al Club BALONMANO ZUAZO FEMENINO con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con solo once jugadoras, aún figurando



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2010-11 del C.N. Competición del 16/03/2011.-

doce en el Acta de Partido, incumpliendo de forma reiterada lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

C). Sancionar al club BALONMANO ZUAZO FEMENINO con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de forma reiterada el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentarse su entrenador titular al encuentro aún figurando inscrito en el Acta del partido, siendo ésta la segunda incomparecencia injustificada de D. José Ramón RESA MAÑAS.

D). Sancionar a los árbitros del encuentro D. Felix VILLAR GARCÍA y D. Daniel A. DENIZ ALONSO con APERCIBIMIENTO y MULTA DE VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (22,50 €) A CADA UNO -15% de descuento de gastos directos de arbitraje-, por remitir el Acta de Partido fuera de los plazos establecidos en el artículo 177 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

14.- ENCUENTRO RÓTULOS PLASNEÓN – VALENCIA AICEQUIP. (06/03/11).-

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día 14 de marzo de 2011 en el cual nos indica que ha recibido notificación del Banco, comunicándole que el pagaré entregado en su día por el club DEPORTIVO ELEMENTAL RÓTULOS PLASNEÓN como pago del fondo arbitral del encuentro antes indicado por importe de 500,00 € ha sido devuelto por incorriente, ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 € este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

A). Sancionar al club DEPORTIVO ELEMENTAL RÓTULOS PLASNEÓN con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (15,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (500,00 €) por ser reincidente.

B). REQUERIR al club DEPORTIVO ELEMENTAL RÓTULOS PLASNEÓN el pago de SETECIENTOS CINCO EUROS (705,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	500,00
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	175,00
Total a abonar:	705,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.B.M. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.**

- JORNADA 21^a .-

15.- ENCUENTRO MECALIA-ATL. GUARDÉS – LINDUTX-BAZTAN BKT. (12/03/11).-

Sancionar al Club BAZTANGO KIROL TALDEA con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con solo diez jugadoras, incumpliendo de forma reite-



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2010-11 del C.N. Competición del 16/03/2011.-

rada lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

16.- ENCUENTRO C.B. SALUD-TENERIFE – CONST. SAN BERNARDO-BM. LA CALZADA. (13/03/11).-

A). Sancionar al club BALONMANO SALUD-CLUBASAL- con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo de forma reiterada lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). Sancionar al club BALONMANO SALUD-CLUBASAL-, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

C). Sancionar al club BALONMANO SALUD-CLUBASAL con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (500,00 €), toda vez que dicho club es reincidente en tales infracciones.

D). REQUERIR al club BALONMANO SALUD-CLUBASAL el pago de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (675,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	500,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	175,00
Total a abonar:	675,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.B.M. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

17.- ENCUENTRO LANZAROTE-PUERTO DEL CARMEN – BM. MÓSTOLES. (12/03/11).-

Sancionar al Club BALONMANO MÓSTOLES con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

18.- ENCUENTRO BM. CASTELLÓN – FERMAFIX-LLEIDA. (12/03/11).-

Sancionar al Club DEPORTIVO BALONMANO CASTELLÓN con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.B.M. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y habiendo incumplido tal precepto en más de tres ocasiones, y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.



Continuación Acta nº 31/2010-11 del C.N. Competición del 16/03/2011.-

*** PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 21^a -

19.- ENCUENTRO APARCAVISA-TRAPAGARÁN – ARANGA-BM. SORIA. (05/03/11).-

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día 14 de marzo de 2011 en el cual nos indica que ha recibido notificación del Banco, comunicándole que el cheque entregado en su día por el club DEPORTIVO VALLE DE TRÁPAGA como pago del fondo arbitral del encuentro antes indicado por importe de 650,00 € ha sido devuelto por incórrito, ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 € este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

A). Sancionar al club DEPORTIVO VALLE DE TRÁPAGA con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (650,00 €).

B). REQUERIR al club DEPORTIVO VALLE DE TRÁPAGA el pago de OCHOCIENTOS DIEZ EUROS (810,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	650,00
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	130,00
Total a abonar:	810,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.B.M. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario**.

20.- ENCUENTRO DRAGONES DE DAGANZO – CAJASUR-CÓRDOBA 2016. (05/03/11).-

Examinados los contenidos del Acta de Partido y de sus anexos correspondientes al citado encuentro, que tuvo su entrada en esta R.F.E.B.M. en la jornada de tarde del día 9 de marzo de 2011, este Comité Nacional de Competición, **ACUERDA**:

A). CERRAR la información reservada abierta el día 9 de marzo de 2011 ante la falta de pruebas para determinar la responsabilidad por la demora en la recepción del Acta de Partido, y aprobar el resultado del encuentro .

B). Sancionar al jugador del equipo DRAGONES DE DAGANZO, D. Javier GARCÍA AGUIRRE, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a un contrario con amenazas y menoscabo, concurriendo además la circunstancia agravante de reincidencia prevista en el artículo 9.1 de dicho Reglamento al haber incurrido en otra infracción durante el último año, siendo sancionado por ello en resolución dictada el 5 de mayo de 2010 con el número 14.A) del acta 42/2010-11.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2010-11 del C.N. Competición del 16/03/2011.-

C). Sancionar al jugador del equipo DRAGONES DE DAGANZO, D. Roberto MATEO SÁNCHEZ, con APERCIBIMIENTO conforme al artículo 34.D) del Rgt. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a un contrario con amenazas y menosprecio.

D). Sancionar al jugador del equipo CAJASUR-CÓRDOBA 2016, D. Francisco M. LUZ ROMERO, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES, conforme al artículo 34, apartados B) y C), del Rgt. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:10.d) con relación a la 8:6., por desconsideración de hecho y actitud violenta hacia un contrario en el último minuto del partido, al cual le lanzó una patada cuando éste se encontraba con control de balón y su cuerpo dispuesto para lanzar a portería.

E). Sancionar al jugador del equipo CAJASUR CÓRDOBA 2016, D. Jesús ESCRIBANO BOLAN-CE, con APERCIBIMIENTO conforme al artículo 34.D) del Rgt. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a un contrario con amenazas y menosprecio.

En los casos anteriores relacionados con los jugadores Sres. GARCÍA, MATEO, LUZ y ESCRIBANO se ha tenido en cuenta la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario al haberse disculpado por sus acciones, y en las sanciones impuestas a los Sres. GARCÍA, MATEO y LUZ la poca gravedad del hecho protagonizado por cada uno y las nulas consecuencias de sus respectivas infracciones.

F). Sancionar a los clubes DEPORTIVO BÁSICO DRAGONES DE DAGANZO y CÓRDOBA DE BALONMANO con MULTAS DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) Y APERCIBIMIENTO a cada uno, por la conducta incorrecta y antideportiva mostrada por jugadores y oficiales de cada uno de sus equipos durante dichos incidentes.

G). Sancionar al Club DEPORTIVO BÁSICO DRAGONES DE DAGANZO con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 55.D) del Rgt. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 125 del Rgt. de Partidos y Competiciones, por no llevar sus jugadores el número de dorsal en la delantera de sus camisetas.

- JORNADA 22^a -

21.- ENCUENTRO MECALIA-ATL. NOVAS – BM. INZAMAC-ZAMORA. (12/03/11).

A). Sancionar al jugador del equipo MECALIA ATL. NOVAS, D. Jorge POUSA SOBRAL, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgt. de Régimen Disciplinario y en virtud a la Regla de Juego 8:6.a), por producirse en actitud violenta con un jugador contrario en el último minuto de juego.

B). Sancionar al Club DEPORTIVO BALONMANO ZAMORA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la primera incomparecencia injustificada de D. Eduardo GARCÍA VALIENTE.

22.- ENCUENTRO CAFÉS TOSCAF – MAGOPE-SEIS DO NADAL COIA. (12/03/11).

Sancionar al jugador del equipo CAFÉS TOSCAF, D. Jonatan GARCÍA MÉNDEZ, con la SUSPENSIÓN DE TRES ENCUENTROS OFICIALES conforme al artículo 34.D) del Rgt. de Régimen Disciplinario,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2010-11 del C.N. Competición del 16/03/2011.-

por insultos a un contrario, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 del citado Reglamento al haber incurrido en otra infracción durante el último año, siendo sancionado por ello en resolución dictada el 7 de abril de 2010 con el número 16 del Acta 38/2009-10.

23.- ENCUENTRO C.D. EGIA ESKUBALOIA – SANCO-ANAITASUNA. (12/03/11).-

Sancionar al jugador del equipo S.C.D.R. ANAITASUNA, D. Javier AGUIRRE MUNIAIN, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:10.c), por producirse de forma negligente al interceptar un balón en el momento de realizar un saque de centro en el último minuto del partido.

24.- ENCUENTRO BM. NAVA-CAJA SEGOVIA – ALIMENTOS DE CANTABRIA-BM. COLINDRES. (12/03/11).-

Sancionar al Club BALONMANO COLINDRES con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo por segunda vez el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

25.- ENCUENTRO H. PALAUTORDERA-SALICRU – INSTITUT BALMES-U.E. SARRIA. (12/03/11).-

Sancionar al club UNIÓN ESPORTIVA SARRIA con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €) conforme al artículo 55.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por alinear al jugador nº 19 de su equipo sin presentar su correspondiente licencia, incumpliendo por segunda vez el artículo 33 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

26.- ENCUENTRO BM. LA ROCA – O.A.R. GRACIA SABADELL. (13/03/11).-

Sancionar al club BALONMANO LA ROCA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) conforme al artículo 55.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por alinear a un oficial como Delegado de Campo sin presentar su correspondiente licencia, incumpliendo los artículos artículo 33 y 34 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

27.- ENCUENTRO GRAN CANARIA-BM. INGENIO – BM. SEGUROS TOLEDOMAR-S.J.O. (12/03/11).-

A). Sancionar al jugador del equipo GRAN CANARIA-BM. INGENIO, D. José María CASTRO CALDERA, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario por dirigirse a un contrario con insultos, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del citado Reglamento, al disculparse por su acción al finalizar el partido.

B). DAR por justificada la demora en la llegada del equipo BM. SEGUROS TOLEDOMAR-S.J.O. a las instalaciones, provocando con ello que el encuentro comenzara más tarde de la hora prevista, y se APERCIBE al club TENERIFE TRES DE MAYO advirtiéndole que para sucesivos desplazamientos deberá adoptar las medidas de previsión en la organización de los viales para evitar situaciones como la indicada anteriormente.

28.- ENCUENTRO BEATRIZ HOTELES-AMIBAL - E.B.I.D.E.M.-MELILLA. (12/03/11).-

DAR por justificada la no presencia en el citado encuentro de un jugador del equipo E.B.I.D.E.M. MELILLA, cuyos motivos fueron debidos a causas de fuerza mayor debidamente acreditados con la documentación



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2010-11 del C.N. Competición del 16/03/2011.-

aportada por su propio club.

29.- ENCUENTRO CONSCEA-MARISTAS ALGEMESÍ – DRAGONES DE DAGANZO. (13/03/11).

Sancionar al jugador del equipo CONSCEA-MARISTAS ALGEMESÍ, D. Carlos ESQUER BISBAL, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse de forma violenta con un jugador del equipo contrario tras una acción de juego de éste, concurriendo dos circunstancia modificativas: una agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 de ese mismo Reglamento al haber incurrido en otra infracción durante el último año, siendo sancionado por ello en resolución dictada el día 15 de diciembre de 2010 en el Acta 19/2010-11, y otra atenuante de arrepentimiento espontáneo prevista en el artículo 8.2 al haberse disculpado por su acción.

- JORNADA 24^a.

30.- ENCUENTRO C.D. EGIA ESKUBALOIA – J.D. ARRATE.

Dar por justificado el motivo del cambio de fecha de celebración del citado encuentro formulado por el club DEPORTIVO EGÍA BALONMANO a la vista de la documentación recibida a requerimiento de este Comité Nacional de Competición en resolución dictada el 9 de marzo de 2011 en el Acta 30/2010-11, el cual es debido a causas ajenas a su voluntad al tener ocupado el Pabellón durante el fin de semana del 25 al 27 de marzo según acredita con escrito del Departamento de Actividades Deportivas del Patronato Municipal de Deportes de San Sebastián.

- JORNADA 25^a.

31.- ENCUENTRO BM. MALAGUETA – GRAN CANARIA-BM. INGENIO.

AUTORIZAR el cambio de hora de celebración del citado encuentro a instancia del club BALONMANO MALAGUETA debido a causas ajenas a su voluntad, según se acredita mediante escrito de la Sección de Gestión de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Málaga, el cual se jugará a las 17 horas del día 2 de abril de 2011 en la Ciudad Deportiva de Carranque, en Málaga, con la conformidad de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO y en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

- JORNADA 26^a.

32.- ENCUENTRO GRAN CANARIA-BM. INGENIO – TENERIFE-BM. PUERTO CRUZ.

AUTORIZAR el cambio de terreno de juego para la celebración del citado encuentro a instancia de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, debido a causas ajenas a su voluntad, según se acredita mediante escrito de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villa de Ingenio, el cual se jugará a las 18 horas (canarias) del día 9 de abril de 2011 en el Pabellón Municipal “Pedro Padrilla”, sito en la calle Taserte, s/n, en Molinillos-Ingenio (Gran Canaria), el cual reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano conforme al informe emitido por la Federación Canaria de Balonmano el 15 de marzo de 2011.



Continuación Acta nº 31/2010-11 del C.N. Competición del 16/03/2011.-

33.- INCUMPLIMIENTO DEL CLUB BALONMANO ANTEQUERA AL REQUERIMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO SOBRE REMISIÓN DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.

Visto el informe emitido por la Comisión de Seguimiento de esta R.F.E.B.M. en el que no comunica que el club BALONMANO ANTEQUERA no ha cumplido parte del requerimiento que se le realizó el día 10 de noviembre de 2010, para que remitiera sobre la información relacionada con las previsiones de las partidas de publicidad e imagen y subvenciones, y examinado el escrito y documentación recibido de dicho club por el que afirma que sí cumplió con tal requerimiento, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

ABRIR INFORMACIÓN reservada para conocer sobre el cumplimiento o no de dicho requerimiento por parte del club BALONMANO ANTEQUERA, y dar traslado a la Comisión de Seguimiento de copia del escrito y documentación remitida por dicho club para que en el plazo máximo de cinco días hábiles nos informe sobre su contenido.

34.- DENUNCIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS CONTRA D. FRANCISCO-VIDAL BLÁZQUEZ GARCÍA, SOBRE DECLARACIONES PÚBLICAS CONTRA AUTORIDADES DEPORTIVAS. (EXPTE. 31/2010-11.- ACTA 20/2010-11).

Tras proceder a abandonar la reunión D. Angel LÓPEZ JUBETE, vocal de este Comité Nacional de Competición (en adelante C.N.C.), se procede a examinar la denuncia del Presidente del Comité Técnico de Árbitros (en adelante C. T. A.) de esta R. F. E. BM., D. Rodrigo COSTAS RODRÍGUEZ, la Propuesta de Resolución del Instructor del presente procedimiento extraordinario, las alegaciones a la misma por parte del denunciado, el colegiado D. Francisco Vidal BLAZQUEZ GARCÍA, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO - El expediente tiene como causa la resolución del Comité Nacional de Competición (en adelante, C.N.C.) de la R.F.E.B.M. de 22 de diciembre de 2010, mediante la que se decide “(...) incoar expediente disciplinario contra D. Francisco Vidal BLÁZQUEZ GARCÍA (...) para conocer sobre una posible infracción contra las normas generales deportivas debido a unas supuestas declaraciones públicas denunciadas por el Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.B.M. y que pudieran constituir un acto notorio y público que atenta supuestamente a la dignidad y decoro deportivo o un comportamiento atentatorio a la disciplina o al respeto debido a autoridades deportivas.”

SEGUNDO.- Los hechos por los que el C.T.A. denuncia son unas declaraciones recogidas en medios electrónicos, supuesta transcripción literal de una entrevista radiofónica al denunciado Sr. BLÁZQUEZ. Dicha intervención se produjo -según la información recogida en diversas páginas web que más adelante se detallan- en el programa “PDA MULTIMEDIA Deportes “La Jugada” -con- Miguel Santiago Rico” que trasmite la emisora “RADIO CIUDAD 102.4 FM”, de Alicante.

TERCERO.- Las declaraciones radiofónicas que se atribuyen al denunciante en dicho programa, aparte de poder haber sido emitidas en antena, fueron trascritas en su totalidad en la página web “EL RECORD – SEMANARIO INDEPENDIENTE DE ELCHE, PETRER, MONÓVAR Y SAX” (en adelante, “El Record”), alojadas en la dirección: <http://www.elrecord.net/noticia.php?id=2502>. Dicho reportaje periodístico está firmado por el mismo periodista que de modo directo efectuó la entrevista radiofónica, D. Miguel Santiago Rico. Consta a este CNC que dicho periodista ha recibido la notificación para la ratificación de dichas declaraciones el día 28 de febrero de 2011, sin que haya alegado nada.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2010-11 del C.N. Competición del 16/03/2011.-

Además, dicha entrevista también ha sido reproducida en parte en la página web “Somosbalonmano”, alojada en la siguiente dirección:

http://www.somosbalonmano.com/index.php?option=com_content&view=article&id=4417:paco-blazquez-qel-arbitraje-esta-en-decadencia-total-esta-en-caida-libre&catid=18&Itemid=32

Consta a este CNC que dicho periodista ha recibido la notificación para la ratificación de dichas declaraciones el 24 de febrero de 2011 por correo electrónico sin que haya alegado nada.

CUARTO.- En el transcurso de dicha entrevista radiofónica, transcrita en la web “El Record”, el denunciado alegó, entre otras declaraciones, que

“(...) hoy en día el Comité Técnico Arbitral puede ser el mejor que ha tenido la RFEBM en su historia con Costas, Gallego, Permy, Breto, Huelín etc. Hablamos de apellidos muy importantes para nuestro deporte, pero han venido muy politizados, han venido con su grupo y hacer daño. Me hago cargo de un comité y desciendo a unos cuantos árbitros que no son de mi cuerda no por decisiones técnicas sino porque no son de mi cuerda o me pusieron alguna traba. El arbitraje está así en decadencia total, está en una caída libre”

“El trabajo de los entrenadores lo estamos tirando por la borda porque no saben qué arbitraje se van a encontrar, lo que van a permitir. Hemos hablado de muchos nombres en los puestos directivos pero dónde está el trabajo de esta gente”

“La Federación Argelina, a través de los acuerdos de cooperación que mantiene con la Valenciana, solicitó que fuéramos a este país a arbitrar la final de Copa. El presidente Tejedor nos designó y nos dijo que no había problema alguno. Fuimos, pitamos y luego nos felicitó todo el mundo. El ministro del Interior mandó un escrito de felicitación de una final que se disputó en el mes de mayo. Costas ya sabía que habíamos ido a pitar pero monta en cólera en el momento en el que nos sale bien el partido. Por ahí está Paco Blázquez que no puede ni verlo y Óscar Monge, que lo descendió el año pasado, y nos denuncia ante el Comité Nacional de Competición basándose en que no tenía conocimiento y entonces nos sancionan con dos meses de suspensión. Nosotros recurrimos ante el CSD y nos conceden la suspensión cautelar atendiendo al criterio de buen derecho, veían atisbos de legalidad porque nosotros no cometimos ilegalidad alguna porque nuestro presidente Tejedor se lo comunicó a la Española, pero allí dicen que el escrito no aparecía, ni tampoco aparecen unas subvenciones que firma nuestro presidente, al final ya mandamos a Madrid todas las cartas certificadas”

“El CSD no va ir en contra de la RFEBM y al final nos sancionan porque el CSD poco menos que se inhibe. El escrito de Competición tiene su guasa porque dice que la culpa la tiene la Federación de Argelia pero sancionan a los árbitros”

“Costas está haciendo daño al Comité Técnico Arbitral, esta gente se piensa que éste es su cortijo y en mi cortijo hago lo que me apetece pero hay unos reglamentos y unas normativas. Hay un compañero en Castilla-León, al que deseo lo mejor en su vida arbitral y lo considero un buen árbitro pero tiene que pasar una serie de pruebas antes de ser colegiado de categoría nacional. Tiene que dirigir encuentros de 1ª nacional masculina y partidos de división de honor playa femenina y esta persona ha ascendido a categoría nacional sin haber sido árbitro territorial, teniendo el año pasado licencia de juez de juvenil por un club de Castilla-León, nos quedamos un poco sorprendidos y yo como representante de los árbitros a nivel nacional tengo que exigir responsabilidades para saber por qué se ha actuado así”

Concretamente y en resumen de lo relevante a efectos del presente expediente, el denunciado supuestamente acusó en dichas declaraciones:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2010-11 del C.N. Competición del 16/03/2011.-

- Al C.T.A.:
 - o Del descenso de categoría a árbitros “no por decisiones técnicas sino porque no son de mi cuerda o me pusieron alguna traba”, es decir de forma partidista o arbitraria.
 - o También hay una imputación de haber ascendido de categoría a un árbitro en Castilla-León que no cumplía los requisitos exigibles.
- Al colectivo arbitral en general (al que el denunciado pertenece aunque se encuentre en situación de excedencia temporal):
 - o De perjudicar el deporte porque los entrenadores “no saben que arbitraje se van a encontrar”, tildándoles bien de injustos bien de ineptos.
- Al Presidente del C.T.A.:
 - o De conocer de antemano que el declarante iba a arbitrar un partido en Argelia, y que sólo al saber del resultado satisfactorio del arbitraje montó “en cólera” y por ello le denunció ante este C.N.C..
- Se acusa a la Real Federación Española de Balonmano:
 - o De haber extraviado, o eliminado, un documento exculpatorio, como consecuencia de lo cual fue sancionado por el C.N.C. en un escrito que “tiene su guasa”.
- Y por último, se acusa al Comité Español de Disciplina Deportiva y al CSD:
 - o De dictar una resolución injusta, al afirmar que “El CSD no va ir en contra de la RFEBM y al final nos sancionan porque el CSD poco menos que se inhibe”.

QUINTO.– Siguiendo con el procedimiento correspondiente, según trasciende de la Propuesta de Resolución del Instructor, se concedió el plazo de diez días hábiles para proponer y practicar pruebas, no solicitando las partes prueba alguna. A mayor abundamiento, cabe destacar que el Instructor no se limitó en el proceso a dar por válidas las pruebas aportadas por el C.T.A. sino que se produjo la verificación del citado contenido de las páginas web por parte del Secretario del Procedimiento.

Entiende este C.N.C. que dicha prueba aportada por los denunciantes no era un simple comentario o rumor no contrastado que debiera requerir la comprobación fehaciente de su veracidad, sino que es una noticia notoriamente pública (tanto a través de un medio radiofónico como por varias páginas web) firmada por idéntico periodista (testigo e interviniente directo en la entrevista radiofónica motivadora de la posible infracción) y que en ningún caso ha quedado refutada ni desvirtuada por ninguna otra prueba en contrario.

SEXTO.– Tras lo anterior, el Instructor elevó Propuesta de Resolución, contra lo que el denunciado presentó las oportunas alegaciones a la misma, primer momento en que el expedientado puso en tela de juicio los hechos que se le imputan en el presente proceso.

SÉPTIMO.– A consecuencia del contenido de las alegaciones del expedientado en las alegaciones a la Propuesta de Resolución, y con el ánimo de completar la necesaria información este C.N.C. decidió abrir un período extraordinario para tratar de salvar el trámite procesal que el propio interesado no evacuó, pidiendo a los mencionados medios que confirmasen o denegasen el contenido reproducido en expediente, a través de Provincia de fecha 23 de febrero de 2011, mediante sendos escritos remitidos por correo electrónico a:

- Director de la Emisora “Radio Ciudad 102.4 FM”.
- D. Miguel Santiago Rico a través de “Radio Ciudad 102.4 FM”.
- Director del Diario Digital www.elrecord.net.
- D. Miguel Santiago Rico a través del Diario Digital www.elrecord.net.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2010-11 del C.N. Competición del 16/03/2011.-

- D. Alberto Salinas Crespo, como reproductor de la entrevista en la página www.somosbalonmano.com.

Dichos escritos fueron remitidos a los mismos destinatarios antes relacionados, a excepción de D. Alberto Salinas Crespo por desconocimiento de su dirección postal, mediante carta certificada con aviso de recibo, siendo devueltos por “desconocidos” los dos sobres dirigidos al Director y D. Miguel Santiago Rico del Diario Digital www.elrecord.net.

Por el contrario los dos sobres remitidos al Director y a D. Miguel Santiago Rico de “Radio Ciudad 102.4 FM”, fueron entregados en la dirección de sus destinatarios el día 28 de febrero de 2011 según los “Avíos de Recibo” de la Oficina de Correos que constan unidos al expediente.

OCTAVO.- En el punto D) se establece la posibilidad de que los interesados formulen alegaciones dentro de un plazo de siete días, cuestión que el denunciado, Sr. Blázquez, practica mediante el pertinente escrito. En el mismo, amén de ratificar las alegaciones practicadas durante la tramitación del expediente, argumenta que:

- La copia de unas publicaciones adjuntas a la denuncia sea prueba suficiente.
- Que el hecho que sea el denunciante quien aporte dichas pruebas sea suficiente como para establecer la autoría del denunciado respecto a las declaraciones.
- El plazo concedido para las alegaciones (7 días) es diferente del concedido a los medios informativos, siendo unas actuaciones esenciales y no complementarias.

Al respecto, este C.N.C. observa que:

- La prueba aportada por los denunciantes no era un simple comentario o rumor no contrastado que debiera requerir la comprobación fehaciente de su veracidad, sino que es una noticia notoriamente pública (tanto a través de un medio radiofónico como por varias páginas web) firmada por idéntico periodista (testigo e interviniente directo en la entrevista radiofónica motivadora de la posible infracción) y que en ningún caso ha quedado refutada ni desvirtuada por ninguna otra prueba en contrario.
- Los plazos concedidos en la Providencia, ateniéndonos a la legalidad vigente, son diferentes: de un lado a los interesados (7 días), de otro a los editores y periodista (un día concreto, 1 de marzo de 2011). Los mismos se conceden para poder proceder dentro de los 15 días que concede el artículo 20.1 del Real Decreto 1398/1993 (por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora), de modo que en el caso que alguno de los editores o periodistas hubiera practicado alguna ratificación o denegación de las declaraciones, se hubieran podido notificar a los interesados en breve plazo (dentro de los 15 días concedidos).
- Por lo demás, el propio Real Decreto 1398/1993 establece que dichas actuaciones complementarias (antiguas diligencias para mejor proveer) las podrá establecer este órgano disciplinario si observa que son indispensables para resolver el procedimiento, y en efecto, a partir de la solicitud del denunciado, este C.N.C. así lo estableció.

VISTOS los anteriores fundamentos de hecho, reglamentos de Partidos y Competiciones, de Régimen Disciplinario y demás disposiciones de aplicación al caso, este C.N.C. considera en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Continuación Acta nº 31/2010-11 del C.N. Competición del 16/03/2011.-

UNO.- El artículo 68.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la R.F.E.B.M. establece que se considerarán como infracciones comunes **graves** a las normas generales deportivas de competición oficial, que serán sancionados con inhabilitación de un mes a un año y/o multa de 601,00 a 2.405,00 euros “los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando **no revistan** una especial gravedad.”

DOS.- El art. 104 del Rgto. de Régimen Disciplinario de la R.F.E.B.M. establece que los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decide la apertura de la fase probatoria.

Constaba en el expediente, y se trasladó en su día al expedientado, la copia de las publicaciones en las que se recogían las declaraciones objeto de la denuncia que dio origen al proceso que nos ocupa, sin que manifestara al respecto negativa u oposición alguna ni propusiera prueba en contra de dichas publicaciones. La prueba aportada por los denunciantes no era un simple comentario o rumor no contrastado que debiera requerir la comprobación fehaciente de su veracidad, sino que era una noticia notoriamente pública (tanto a través de un medio radiofónico como por varias páginas web) firmada por idéntico periodista (testigo e interviniente directo en la entrevista radiofónica motivadora de la posible infracción).

Debe inferirse que el denunciado tuvo oportunidad procesal de defenderse materialmente de las acusaciones probadas que se le imputaban, pudiendo haber pedido la práctica de cuantas pruebas fundadas en derecho hubiese estimado pertinentes para la defensa de sus intereses, sin que evacuase dicho trámite. Pero es que, aunque hubiesen sido valoradas las alegaciones a la Propuesta de Resolución, estas últimas constituyen, en opinión de este C.N.C., una refutación claramente extemporánea e insuficiente en relación a las acusaciones y pruebas practicadas durante su oportuno momento procesal en el expediente.

Además ni los medios informativos ni el periodista que entrevistó directamente al denunciado han desmentido ninguna de sus informaciones públicas.

TRES.- Entrando en el fondo material del asunto que motiva el proceso, este C.N.C. considera (al igual que el Instructor del presente procedimiento) que las expresiones que han dado lugar al presente expediente tienen un claro objetivo de exponer ante la opinión pública a sus destinatarios (cargos directivos de la R.F.E.B.M. a la que el denunciado pertenece, diversos órganos federativos, así como el propio C.S.D. incluso) como personas, cuando menos, inmorales en el desempeño de las responsabilidades que les corresponden en el Deporte español.

Como bien argumenta el Instructor en su Propuesta de Resolución, las expresiones atribuidas al denunciado no pueden considerarse amparadas en el derecho a la libertad de expresión que reconoce el art. 20.1 de la Constitución Española, en cuanto que, además de ser injustificadamente lesivas, tales manifestaciones resultan innecesarias para el ejercicio de la valoración crítica del Deporte español.

El expedientado ha excedido notoriamente su derecho a expresar sus críticas, en tanto que ha efectuado imputaciones que en algunos de los casos, de ser fundadas, deberían ser objeto de las pertinentes denuncias ante los órganos jurisdiccionales deportivos competentes. No cabe duda de que la emisión de apelativos formalmente injuriosos en cualquier contexto, innecesarios para la labor informativa o de formación de la opinión supone un daño injustificado a la dignidad de las personas o al prestigio de las instituciones.

A la luz de la doctrina del Tribunal Constitucional en la materia, queda de manifiesto que las afirmaciones del expedientado afectan al honor de los aludidos: porque se identifica perfectamente a los destinatarios de las críticas, porque su contenido conjunto no se circunscribe únicamente a su pericia profesional (sino que hace



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2010-11 del C.N. Competición del 16/03/2011.-

una calificación moral negativa de su conducta, al reprocharles falta de aptitud o de honradez en su actuación) y de otra parte, las expresiones indicadas revisten especial gravedad al haberse difundido en un medio radiofónico, que aunque tiene un alcance comarcal, ha dado lugar a que hayan trascendido a la red Internet, lo que se traduce en una difusión global de las graves descalificaciones de los diversos estamentos y cargos directivos del Balonmano español que se han relatado más arriba.

De lo anterior, pues, se induce que se ha producido una difusión pública de declaraciones tendenciosas que afectan negativamente tanto a la R.F.E.B.M. como a los dirigentes a los que se refirió la recurrente, así como al Comité Español de Disciplina Deportiva y al Consejo Superior de Deportes, hechos que constituyen, en definitiva, actos notorios y públicos que atentan a la dignidad o el decoro deportivos, mediante ofensas graves a dirigentes deportivos.

CUATRO.- El art. 12 del Rgto. de Régimen Disciplinario dispone que para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los órganos jurisdiccionales podrán valorar el resto de circunstancias que concurren a la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos, la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo o la frustración o tentativa en la infracción.

En este supuesto se ha puesto de relevancia la gravedad de la difusión de las declaraciones del expedientado, si bien no se consideran como falta muy grave al no revestir a juicio de este C.N.C. “especial gravedad”, no es menos cierto que la relevancia de las mismas es especialmente grave dado que afecta a varios cargos y estamentos federativos, así como el nivel de difusión que han alcanzado. Por lo demás hay que observar (art. 10 RRD) la reincidencia del denunciado, al haber sido sancionado por infracción grave por resolución dictada por este Comité el día 1 de julio de 2010 con el número 3 del Acta 1/2010-11.

En virtud de lo expuesto, este Comité **ACUERDA**:

A). **SANCIONAR** a D. Francisco Vidal BLÁZQUEZ GARCÍA con **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SEIS MESES DE COMPETICIÓN OFICIAL**, en aplicación del art. 68.B) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la R.F.E.B.M..

B). Notifíquese esta resolución a los interesados indicándoles que contra la misma podrán interponer recurso ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la misma, con las condiciones que establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

35.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

36.- SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Gerencia de la R.F.E.B.M., en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamen-



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2010-11 del C.N. Competición del 16/03/2011.-

te conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**

37.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.